



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Miércoles, 29 de julio de 1987

Año VI. Núm. 90

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página		Página
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Real Decreto 974/1987, de 27 de julio, por el que se dispone el cese de Don José María de Miguel Gil como Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.258	Nombramiento de Tenientes de Alcalde	1.258
Real Decreto 976/1987, de 27 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a Don Joaquín Espert Pérez-Caballero	1.258	Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno	1.258
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.258	Nombramiento de Tenientes de Alcalde y Comisión de Gobierno	1.258
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno	1.258	Delegación de funciones	1.258
AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.258	Nombramiento de Tenientes de Alcalde	1.258
		AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA	
		Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.258

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 2 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría profesional de Arquitectos Técnicos

1.259

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño
Edicto

1.260

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo para la actividad agropecuaria
Resolución de sanción

1.261

1.264

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para instalar una cafetería

1.264

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitudes de adjudicación de demasia de concesión de explotación

1.264

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Resolución de sanción

1.264

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Exposición pública de lista cobratoria de la derrama del regadío de Campolapuente

1.264

SINDICATO DE RIEGOS DE CORNAGO

Edicto de apertura de cobro

1.264

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 974/1987, de 27 de julio, por el que se dispone el cese de Don José María de Miguel Gil como Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.97

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

Vengo en disponer el cese de Don José María de Miguel Gil como Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca, a 27 de julio de 1987.— Juan Carlos, Rey.— El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

Real Decreto 976/1987, de 27 de julio, por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a Don Joaquín Espert Pérez-Caballero
II.A.98

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 22.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

Vengo en nombrar Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a Don Joaquín Espert Pérez-Caballero, elegido por la Diputación General de La Rioja en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1987.

Dado en Palma de Mallorca, a 27 de julio de 1987.— Juan Carlos, Rey.— El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.88

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de julio de 1987, ha sido nombrado Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Agoncillo el Concejil D. Alejandro Fernández Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Agoncillo, 21 de julio de 1987.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno
II.A.89

Esta Alcaldía, por resolución de fecha 10 de julio actual, ha efectuado los siguientes nombramientos:

1º Tte. de Alcalde Don Juan Luis García Rodrigo

2º Tte de Alcalde Don Donato Ruiz Arigita

3º Tte de Alcalde Don José Ramón Moreno Igea.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Cervera del Río Alhama, a 20 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.90

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 1987, se ha nombrado Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cordovín a D. Juan Martínez Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cordovín, a 3 de julio de 1987.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Nombramiento de Tenientes de Alcalde II.A.91

Mediante Resolución adoptada por esta Alcaldía, de fecha 20 de julio de 1987, han sido nombrados Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento por el orden que se indica, los siguientes Concejales:

1.— D. Enrique Merino Gonzalo

2.— D. Tomás Montiel Díaz de Ilarraza

3.— D. Luis Gonzalo Suanes Parres
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Fuenmayor, a 21 de julio de 1987.— El Alcalde.

Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno
II.A.92

Mediante Resolución adoptada por esta Alcaldía, de fecha 20 de julio de 1987, han sido nombrados miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de Fuenmayor, los Concejales siguientes:

— D. Enrique Merino Gonzalo

— D. Luis Gonzalo Suanes Parres

— D. Tomás Montiel Díaz de Ilarraza

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, texto refundido aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Fuenmayor, 21 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Nombramientos de Tenientes de Alcalde y Comisión de Gobierno
II.A.93

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 9 de julio de 1987, han sido nombrados Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento por el orden que se indica, y miembros de la Comisión de Gobierno, a los siguientes Concejales:

1º.— D. Ernesto Viguera Blanco

2º.— D. Julián Galilea Fernández.

Lo que se hace público conforme se establece en el art. 46.1 y 52 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Ocón, 9 de julio de 1987.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redin.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Delegación de funciones II.A.94

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto delegar, del 22 al 28 de julio, ambos inclusive, la totalidad de las funciones de Alcalde de San Vicente de la Sonsierra en el Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Pangua Brea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

San Vicente de la Sonsierra, a 21 de julio de 1987.— El Alcalde, Pedro Peciña Crespo.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Nombramiento de Tenientes de Alcalde II.A.95

Por resolución de la Alcaldía de esta fecha y de acuerdo con el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, han sido nombrados Tenientes de Alcalde, Don Santiago Muro González y Don José Sáenz López Sáenz de Tejada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecilla en Cameros, 21 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.96

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de los corrientes, ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, el elector D. Félix Martínez Alonso, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Zarzosa, a 19 de julio de 1987.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 20 de julio de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 2 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a la categoría profesional de Arquitectos Técnicos II.B.88

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 5/87, de 6 de abril, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1987.

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes:

BASES

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la categoría profesional de Arquitecto Técnico.

1.2. Al personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nivel 3.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- a) Concurso
- b) Oposición

2.2. La fase del concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios.

Primer ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión:

— Primera parte: consistirá en contestar por escrito, en el plazo de 30 minutos, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, relacionadas con el grupo de materias generales del programa.

— Segunda parte: consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias específicas del programa que figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar en el plazo máximo de tres horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico, propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años.
- c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedad, ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071 Logroño.

4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

Base 5.— Admisión de los aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública, publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de diez días para las subsanaciones y reclamaciones que procedan.

5.2. Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma indicada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1. Es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos tres de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

6.5. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia, las cuantías fijadas por el Real Decreto 276/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 2ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, la fecha, lugar y hora de la realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciará por el Tribunal Calificador en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior, o en los lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

Formación Académica:

— Expediente académico. Por calificación media en la carrera:

- De notable 0,40 puntos
- De sobresaliente 0,60 puntos
- De matrícula de Honor 1,00 puntos

— Otras titulaciones académicas o profesionales de igual o superior nivel académico: hasta 0,50 puntos.

— Diplomas o certificaciones de capacitación o especialización en cursos relacionados con la plaza convocada: hasta 2,00 puntos.

— Participación en Congresos, Simposios, Jornadas o Seminarios sobre la materia objeto de la plaza, o impartición de Cursos sobre materias de la plaza convocada: hasta 1,00 punto.

— Publicaciones, Estudios o Trabajos de Investigación: hasta 1 punto.

Experiencia profesional:

— Experiencia profesional por cada mes, en actividades propias de la plaza convocada en la Administración de la Comunidad Autónoma, 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

— Experiencia profesional por cada mes, en actividades propias de la plaza convocada, en otras Administraciones Públicas 0,10 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

— Experiencia profesional por cada mes, en actividades propias de la plaza convocada, en la esfera privada 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

8.2. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: la primera parte se calificará de cero a tres puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 1,50 puntos.

La segunda parte se calificará de cero a siete puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 3,50 puntos.

Segundo ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario

para superarlo, un mínimo de cinco puntos.

Base 9.— Relación de aprobados.

9.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total.

9.3. La relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia la lista de aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1. Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo, acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Norma Final.

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un período de prueba de tres meses.

11.2. Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, 20 de julio de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

TEMAS GENERALES

1.— Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal

Constitucional y el Defensor del Pueblo en la Constitución.

2.— La organización territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomías.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Estructura y organización institucional. Reforma del Estatuto.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja. Competencias.

5.— El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Diputación General de La Rioja.

6.— El personal laboral al servicio de la Administración Pública. Derechos y deberes.

7.— Las Comunidades Europeas. Su constitución y evolución. Instituciones comunitarias.

TEMAS ESPECIFICOS PARA PLAZAS DE ARQUITECTOS TECNICOS

1.— Política de vivienda: el plan cuatrienal.

2.— VPO promoción privada: estudios de superficies. Presupuesto protegido. Precios máximos de venta y renta.

3.— VPO promoción privada: normativa, procedimiento y tramitación de un expediente.

4.— VPO promoción pública: procedimiento administrativo para la adquisición de solares. Desarrollos de programas.

5.— Rehabilitación de viviendas: normativa y procedimiento.

6.— NBE-CPI-82. Condiciones de protección contra incendios.

7.— Los contratos de obras en la administración: objeto, actuaciones administrativas preparatorias. Clasificación de las obras.

8.— La recepción y liquidación de las obras: recepción definitiva. Liquidación definitiva. Ruina de la obra con posterioridad a la recepción definitiva.

9.— La Ley del suelo: el planeamiento urbanístico. Tipología y jerarquía de los planes de urbanismo.

10.— La Ley del suelo: aprobación, vigencia, modificación, revisión y suspensión de planes.

11.— La revisión de precios: legislación vigente en España. Referencia al ámbito europeo.

12.— La instrucción EH-82 para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado.

13.— El reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Ambito de aplicación.

14.— Las infracciones urbanísticas: concepto y efectos. Responsables. Responsabilidad de la Administración.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

Titulares:

— Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, D. Pedro Conde Sáenz.

— Vocales:

Dña. Aida Cornejo

D. Fernando Pérez Adam

D. Victoriano del Val Ordóñez, designado por el Comité de Empresa.

— Secretario: D. Jesús Rodríguez Rubio, funcionario de carrera de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Suplentes:

— Presidente: D. Carmelo Velasco Gorricho

— Vocales:

D. Fernando López Martín-Berdinos

D. José Luis Sáinz Sáenz, designado por el Comité de Empresa.

— Secretario: D. José María Elvira Sáinz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño**

Edicto

III.B.420

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo

2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda con recargos legales, y disponga se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Oficina de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 21 de julio de 1987.— El Recaudador.

Regimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe
Autonomos	1/83-12/83	Alberto Clemente Prias	156.456
General	1/84-6/84	El mismo	140.904
General	9/85-9/85	El mismo	8.419
General	7/85-12/85	Jose Luis Garcia Ranzaz	53.219
Agr.(6)	1/84-12/84	El mismo	23.100
General	1/81-12/81	El mismo	220.756
General	1/82-4/82	El mismo	75.011
General	1/86-1/87	Gregorio Gonzalez Navarro	176.005
Agr.(5)	6/83-8/85	Saturnino Herreros Martinez	18.870
General	6/79-11/79	Industrias Textiles Parro S.L.	67.117
Rec.Div.	11/85-0/00	Ma Teresa Peña Buegas	60.000
General	7/85-0/00	Promocion alimenticia Yerri	163.438
General	1/83-12/83	Rafael Sabadan Aleman	122.004
Rec.Div.	6/86-0/00	Ramon Villacieros Diaz	15.000
Agr.(6)	1/84-5/85	Vda.de Jesus Lopez B. Herreros	21.305
Agr.(6)	1/85-3/85	La misma	21.305
General	1/84-4/84	Ma Inmaculada Esteban Romero	87.527
Rec.Div.	11/86-0/00	Zco.Javier Aleu Calvo	40.000
General	11/84-12/84	Cim S.A.	2.644
Agr.(5)	1/87-0/00	Enrique Glera Santamaria	14.161
General	7/85-12/85	Miguel Gomez Alvarez	135.900

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria

111.B.421

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 16-6-87, y cumplimentados a su vez los defectos advertidos a través de su posterior comunicación recibida en esta Dependencia el 10-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA EL AÑO 1987

CAPITULO I

Artículo 1º: Partes que lo concertan.— El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado por representantes de las asociaciones empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja y Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja de una parte y de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras se concerta entre la primera asociación relacionada y las dos Centrales Sindicales antedichas.

Asimismo, queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley de este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.— El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.— El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 1 año, es decir, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Artículo 5º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promuevan la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunidad que deberá hacerse por escrito, la representación que ostentan, los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO II

Artículo 6º: Retribuciones.— Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las Empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

Artículo 7º: Concurrencia.— Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el art. 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8º: Salarios.— Los trabajadores de las empresas sujetos a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de enero de 1987, al 31 de diciembre de 1987, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial anexa nº 1.

Artículo 9º: Definición de categorías.— Oficial de primera. Se consideran Oficiales de primera los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados y los pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cría de corderos.

Oficial de segunda. Se consideran Oficiales de segunda los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y de cría de corderos. Los yugueros y los guardias no jurados.

Oficial de tercera. Se consideran Oficiales de tercera los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero si el manejo de los aperos. Los pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de tercera.

Capataces. Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc. se regirán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se regirá igualmente por el citado Convenio de rama.

Artículo 10º: Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 11º: Cesión de vivienda.— A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurridos los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de

terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En el caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleados vendrán obligados a facilitar alojamiento (viviendas) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el defecto del alojamiento (vivienda) el empleador abonará el importe de la vivienda alquilada que el empleado haya elegido para residencia.

CAPITULO III

Artículo 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categorías profesionales.

Artículo 13º: Vacaciones.— Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacación anual retribuidas de treinta días naturales, las vacaciones, en cuanto a la fecha del disfrute deberán establecerse entre los delegados del personal y los empresarios o en su defecto los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa. Pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de junio al 31 de agosto un periodo de 15 días.

El 15 de mayo, en honor a San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

Artículo 14º: Aumentos por años de servicio.— Los establecidos en cómputo y base a la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente en su artículo 87.

Artículo 15º: Premios por jubilación.— El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será premiado con dos mensualidades salario-convenio. Si alcanza los veinte años, tres mensualidades y si son más de veinte años, cuatro mensualidades.

Artículo 16º: Socorro por invalidez absoluta o fallecimiento derivado de accidente de trabajo.— En caso de Invalidez absoluta o fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, o un millón de pesetas respectivamente, para lo cual la empresa habrá de suscribir póliza de seguros al efecto.

Artículo 17º: Paga en beneficios.— Por la dificultad que entraña reconocer estos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de 30 días de salario base de Convenio según la categoría de cada trabajador que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 18º: Prendas de trabajo.— Se dotará a todo personal de dos buzos o batas al año o de un par de botas a los que hayan de realizar tareas de riego en fango o zanja abierta. Si el productor se despidiera antes de un mes le será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado.

Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

CAPITULO IV

Artículo 19º: Jornada y calendario laboral.— La jornada máxima legal para los trabajadores Agropecuarios para el año 1987 será de 40 horas semanales con un cómputo anual de 1826 horas con 27 minutos, con un sueldo anual y sueldo hora profesional según categoría fijada en el anexo número uno.

Dentro del concepto del trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 16 de febrero, la jornada será de siete horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a

la legislación vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes de personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios, corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

Artículo 20º: Incidencias del tiempo.— Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 21º: Horas extraordinarias.— Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados del Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 22º: Trabajo nocturno.— Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 23º: Derechos del eventual.— Los trabajadores contratados como eventuales de Campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratados de duración determinada serán revisados por la representación de los Trabajadores.

Artículo 24º: Cuando el traslado sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia además del sueldo a jornal, deberá abonárseles una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará sólo media dieta.

Artículo 25º: Derechos Sindicales.— Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los Representantes Legales de los Trabajadores; sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1.— Ser informado por la dirección de la empresa:

— Trimestralmente, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable en la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

3.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1,2 y 3 del punto primero, aún después de no obstar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se en cuestión se vea afectada por el ámbito de Negociación referida.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Artículo 26º: Jubilación pactada.— Los empleados afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en

comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sobre la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Artículo 27º: Revisión médica.— Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 28º: Asistencia a consultorios médicos.— La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

CAPITULO V

Artículo 29º: Comisión Paritaria.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin, de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

- D. Luis Sáenz Lavega, CC.OO.
- D. Santiago Hernández Rodríguez, CC.OO.
- D. Manuel Gallardo López, U.S.O.

Por los empleadores:

- D. José Luis Solano Pérez.
- D. Félix Merino San Juan.
- D. Angel Ignacio García Castillejo.

Disposición Adicional Primera.— A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 24 de junio y 22 de diciembre y la paga de beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

Disposición Complementaria.— En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del sector, así como resto de disposiciones de general observancia.

Disposición Derogatoria.— El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 21 de marzo de 1985 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 16 de junio de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa, correspondiente a la actividad Agropecuaria de aplicación en La Rioja.

Logroño, 15 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA
TABLA SALARIAL.- 1987.

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	2.369	71.860	1.077.895	590
A-2	Oficial de Segunda	2.134	64.731	970.970	532
A-3	Oficial de Tercera	1.880	57.027	855.400	468
A-4	Mayores de 18 años	1.763	53.478	802.165	439
A-5	de 16 a 18 años	1.175	35.642	534.625	293
A-2	Administrativo	2.212	67.097	1.006.460	551
A-3	Aux. Administrativo	1.922	58.301	874.510	479
B-3	Jefe Administrativo	2.544	77.168	1.157.520	634
B-1	Técnico Superior	3.755	113.902	1.708.525	935
B-2	Técnico Superior	3.263	98.978	1.484.665	813
B-3	Técnico Grado Medio	2.708	82.143	1.232.140	675

Resolución de sanción

III.B.422

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Racing Pub, S.A., con último domicilio conocido en c/ Vitoria, nº 16 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18-11-86 en el expediente 470/86 y Acta de infracción nº 706/86,

por la que se le impone la sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio (BOE de 24-7) y art. 71 R.D. 716/86 (BOE 16-4-86) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 15 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para instalar una cafetería V.B.416

Don Gabino Lafuente Iduzubieta, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de cafetería, previa adaptación de local en los bajos del inmueble, sito en calle Carretera de Entrena, nº 2, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Navarrete, a 17 de julio de 1987.— El Alcalde.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de adjudicación de demasía de concesión de explotación
V.B.417

Habiendo solicitado D. Santiago Andrés Cámara Ochagavía, en nombre y representación de Escayolas Cámara, S.A., con domicilio social en Logroño, calle Vara de Rey, 71, la adjudicación de la demasía correspondiente a su Concesión de Explotación "El Prado", nº 3.308, en el término municipal de Viguera, se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el artículo 57.a) del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasía, que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo sus derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, 14 de julio de 1987.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

Solicitud de adjudicación de demasía de concesión de explotación
V.B.418

Habiendo solicitado D. Luis Pérez Ulecia, con domicilio en Ribafrecha, carretera de Piqueras s/n, la adjudicación de la demasía correspondiente a su Concesión de Explotación "Pérez" nº 3.328, en el término municipal de Leza de Río Leza, se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el artículo 57.a) del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasía, que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo sus derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, 13 de julio de 1987.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes

Resolución de sanción V.B.419

Con fecha 30 de marzo de 1987, se ha dictado resolución sancionadora de multa 41.000 Pts. en expediente número Z-01776-O-86 instruido contra D. Jesús Lasanta, S.A. por infracción a las disposiciones Ordenadoras del Transporte Terrestre y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial a efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 6 de julio de 1987.— El Jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Exposición pública de lista cobratoria de la derrama del regadío de Campolapuente
V.B.420

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Cornago, hace saber, a todos los propietarios regantes, que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del M.I. Ayuntamiento de Cornago, la lista cobratoria de la derrama del regadío de Campolapuente, de acuerdo con lo acordado en la Junta General del día 8 de julio de 1987, y contra la cual se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 15 días, pasados los cuales serán firme en sus conceptos e importes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.
Cornago, 10 de julio de 1987.— El Presidente, Apolinar Moreno Arellano.

SINDICATO DE RIEGOS DE CORNAGO

Edicto de apertura de cobro V.B.421

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro del reparto extraordinario por obras de mejora del regadío Campolapuente de Cornago, correspondiente al año de 1987.

Días de cobro en Cornago: 23 y 29 de julio.
Horario: de las 10 a las 13 y de las 16 a las 18 horas, ambos días inclusive.

Período voluntario: del 23 de julio al 5 de septiembre.
Quiens no satisfagan el pago los días señalados en Cornago, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación sitas en Calahorra, c/ Bebricio, 57, en horas de oficina de 10 a 2.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago, se procederá por la vía ejecutiva de apremio con el recargo del 20%.
Logroño, 16 de julio de 1987.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES
Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES
Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100